

N° **24.234**

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado















SUMARIO DECRETOS NOVIEMBRE 2023

Fecha	Página	Número	Fecha	Página
Noviembre 10	3	2023070005003	Noviembre 10	21
Noviembre 10	6	2023070005004	Noviembre 10	24
Noviembre 10	9	2023070005005	Noviembre 10	26
Noviembre 10	12	2023070005006	Noviembre 10	28
Noviembre 10	15	2023070005007	Noviembre 10	31
Noviembre 10	18	2023070005008	Noviembre 10	39
III'Y PAI				
	Noviembre 10 Noviembre 10 Noviembre 10 Noviembre 10 Noviembre 10	Noviembre 10 3 Noviembre 10 6 Noviembre 10 9 Noviembre 10 12 Noviembre 10 15	Noviembre 10 3 2023070005003 Noviembre 10 6 2023070005004 Noviembre 10 9 2023070005005 Noviembre 10 12 2023070005006 Noviembre 10 15 2023070005007	Noviembre 10 3 2023070005003 Noviembre 10 Noviembre 10 6 2023070005004 Noviembre 10 Noviembre 10 9 2023070005005 Noviembre 10 Noviembre 10 12 2023070005006 Noviembre 10 Noviembre 10 15 2023070005007 Noviembre 10



GOBERNACION

DECRETO

"POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

- * De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 45 se expresa: Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Mediante el Decreto 2023070004747 del 25 de octubre de 2023, trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor ALEXANDER ROBLEDO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.513.393, Licenciado en Matemáticas y Física, en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Matemáticas, para la Institución Educativa Federico Angel — Sede Prinicpal del municipio de Caldas, plaza N° 18101, mientras dure la incapacidad de la señora ANGELA MARIA TORO NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.097.662; el señor Robledo Palacios, viene laborando como Docente de Aula, Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa — Sede Principal, del municipio de Salgar, plaza Nro. 14560.

Verificado el acto administrativo, se evidencia error en el número de cédula del señor Robledo Palacios, en atención a que el correcto es 12.023.136 y no como allí se indicó.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 2023070004747 del 25 de octubre de 2023, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor ALEXANDER ROBLEDO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.023.136, Licenciado en Matemáticas y Física, en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Matemáticas, para la Institución Educativa Federico Angel — Sede Principal del municipio de Caldas, plaza N° 18101, mientras dure la incapacidad de la señora ANGELA MARIA TORO NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.097.662; el señor Robledo Palacios, viene laborando como Docente de Aula, Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Abelardo Ochoa — Sede Principal, del municipio de Salgar, plaza Nro. 14560, según lo expuesto en la parte motiva"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ALEXANDER ROBLEDO PALACIOS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto 2023070004747 del 25 de octubre de 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

(PIE CERTICAMARA)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

FECHA NOMBRE Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa 1.11.2023 Andrés Mauricio Montoya Montoya 7-11-2023 Yon 70411 Aprobó: Director de Talento Humano Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza 1 (4/2) Directora Asuntos Legales Educación Camilo Franco Agudelo 31/10/2013 Revisó: Profesional Contratista Vanessa Fuentes Welsh 3010/2013 Vancoser Fundo Proyectó: Auxiliar Administ Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos aju y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presenta 21123.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIÄ GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada a unos (as) Docentes adscritos a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

En concordancia a la Circular 2023090000216 del 09 de octubre de 2023, por la cual se publicó el listado de los docentes vinculados en provisionalidad que cumplen con los requisitos para ostentar a la orden de protección establecidos en la circular 2023090000176 del 10 de agosto de 2023, en cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la circular 024 del 21 de julio de 2023, se hace necesario reubicar a los docentes que se encuentran incluidos en dicho listado, de acuerdo a la disponibilidad plazas docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El (la) señor (a) LUZ DARY GOMEZ ZULUAGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 21.659.564, y el la señor (a) JESUS DANIEL RAMIREZ VALENCIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 71.115.937, adscritos (as) a la planta de cargos del Departamento de Antioquia como docentes vinculados (as) en provisionalidad en vacante definitiva, presentaron la solicitud de retén social acreditando su condición bajo la modalidad de "Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad", de acuerdo a la Sentencia SU-087/22.

El (la) señor (a) MONICA SILVA MUÑOZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 51.916.293, adscrito (a) a la planta de cargos del Departamento de Antioquia como docente vinculado (a) en provisionalidad en vacante definitiva, presentó la solicitud de retén social acreditando su condición de pre pensionado, de acuerdo a la Sentencia T-055/20, por lo cual, se hace necesario trasladarlo.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar a los docentes anteriormente descritos a plazas provisionales en vacante temporal, en atención a que los cargos donde se encuentran adscritos serán atendidos por el listado de elegibles de la convocatoria denominada "Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022", programada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora LUZ DARY GÓMEZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 21.659.564, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Pío XI – Sede Principal, del municipio de La Unión, plaza N° 10997, mientras dure la incapacidad del señor WILSON ALONSO PEREZ MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.160.909; la señora Gómez Zuluaga, viene laborando como Docente de Aula, Básica Secundaria, área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Eva Tulia Quintero de Toro – sede Institución Educativa Rural Santa Cruz, del municipio de Cocorná, plaza N° 10108, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor JESUS DANIEL RAMIREZ VALENCIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 71.115.937, Licenciado en Filosofía en Ciencias Religiosas, en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de Educación en Ética y Valores, para la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas – Sede Principal, del municipio de Amagá, plaza N° 12964, mientras dure la incapacidad de la señora MAGNOLIA VARGAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.403.395; el señor Ramírez Valencia, viene laborando como Docente de Aula, Básica Secundaria, área de Educación en Ética y Valores, en la Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo, del municipio de Amagá, plaza N° 12964, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora MONICA SILVA MUÑOZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 51.916.293, Licenciada en Educación Preescolar, en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la Institución Educativa Presbítero Luis Rodolfo Gómez – sede Escuela Urbana Mercedes Sanin Cano, del municipio de El Santuario, plaza N° 12385, mientras dure la incapacidad del señor ZARITA HERRERA RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.237115; la señora Silva Muñoz, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Cárdenas Gómez – sede Escuela Urbana John F. Kennedy, del municipio de San Carlos, plaza N° 11775, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los (las) docentes LUZ DARY GÓMEZ ZULUAGA, JESUS DANIEL RAMÍREZ VALENCIA y MONICA SILVA MUÑOZ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

haciéndoles saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: El presente traslado surge efectos a partir de la fecha de la notificación y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir la terminación de labores, para efectos de Nómina.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIÁNA Secretaria de Educación

FECHA NOMBRE FIRM Maribel de la Valvanera López Zuluaga Aprobó 11.2023 Subsecretaria Administrativa Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano Aprobó: Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación ((a/1) Revisó Camilo Franco Agudelo Profesional Contratista limst 311012023 Vanessa Fuentes Welsh reliaters ilanessa Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el docu y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

21123



DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

En el artículo 2.4.5.2.2.1.2. del mismo decreto, expresa, los tipos de traslados así: "Tipos de traslado. El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado. 2. Por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° 2023010442981 del 06 de octubre de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor FRANCISCO ANDRES MONSALVE SARAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.513.393, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad, al señor FRANCISCO ANDRES MONSALVE SARAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.513.393, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaría, área Educación Religiosa, para la Institución Educativa Presbítero Luis Rodolfo Gomez - Liceo Presbítero Luis Rodolfo Gomez Ramirez - Sede Principal del municipio de El Santuario, plaza N° 12360, mientras dure la incapacidad del señor RAMON ARTURO GOMEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 70.691.828; el señor Monsalve Saraz, viene laborando como Docente de Aula, Básica Secundaria, área de Filosofía, en la Institución Educativa Llano de Córdoba – Sede Principal, del municipio de Remedios, plaza N° 4242.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor FRANCISCO ANDRES MONSALVE SARAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.513.393, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Educación Religiosa, para la Institución Educativa Presbítero Luis Rodolfo Gomez - Liceo Presbítero Luis Rodolfo Gomez Ramirez - Sede Principal del municipio de El Santuario, plaza N° 12360, mientras dure la incapacidad del señor RAMON ARTURO GOMEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 70.691.828; el señor Monsalve Saraz, viene laborando como Docente de Aula, Básica Secundaria, área de Filosofía, en la Institución Educativa Llano de Córdoba — Sede Principal, del municipio de Remedios, plaza N° 4242, plaza N° 16688, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor FRANCISCO ANDRES MONSALVE SARAZ haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir la terminación de labores, para efectos de Nómina.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIAÑA Secretaria de Educación

NOMBRE Maribel de la Valvanera López Zuluaga Aprobó: 1.11-207 Subsecretaria Administrativa Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano 1-11-202 Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación 1111/11 Revisó: Camilo Franco Agudelo Profesional Contratista 27/10/1077 Vanessa Fuentes Welsh 75H012023 lanessa Auxiliar Administrativo

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el do y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presen 31123 -



DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

En el artículo 2.4.5.2.2.1.2. del mismo decreto, expresa, los tipos de traslados así: "Tipos de traslado. El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado. 2. Por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° **2023010452777** del 12 de octubre de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor **YEISSON EXIQUIO ARIAS LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.808.330**, Licenciado en Idiomas, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad, al señor YEISSON EXIQUIO ARIAS LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.808.330, Licenciado en Idiomas, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Idioma Extranjero Ingles, para la Institución Educativa Presbítero Luis Rodolfo Gomez – Liceo Presbítero Luis Rodolfo Gomez Ramirez - Sede Principal del municipio de El Santuario, plaza N° 12369, mientras dure la incapacidad de la señora LILIANA DEL SOCORRO ALZATE ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.786.206; el señor Arias Ledezma, viene laborando como Docente de Aula, Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Pueblo Nuevo – Sede Principal, del municipio de Amalfi, plaza N°4062.

Es de anotar que, será traslado para una plaza provisional en vacante temporal en razón a que los cargos provisionales en vacante definitiva serán atendidos por el listado de elegibles de la convocatoria denominada "*Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022*", programada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor YEISSON EXIQUIO ARIAS LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.808.330, Licenciado en Idiomas, en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Idioma Extranjero Ingles, para la Institución Educativa Presbítero Luis Rodolfo Gomez – Liceo Presbítero Luis Rodolfo Gomez Ramirez - Sede Principal del municipio de El Santuario, plaza N° 12369, mientras dure la incapacidad de la señora LILIANA DEL SOCORRO ALZATE ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.786.206; el señor Arias Ledezma, viene laborando como Docente de Aula, Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Pueblo Nuevo – Sede Principal, del municipio de Amalfi, plaza N°4062, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **YEISSON EXIQUIO ARIAS LEDEZMA** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir la terminación de labores, para efectos de Nómina.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA

Secretaria de Educación

	NOMBRE	1 FIRMA	FECHA
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Hankel lyren	1-11 200
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andes Mayo yg	1-11-2077
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación	5-7	· / 11/77
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Profesional Contratista	ast	31
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vaneous Furts	30hoho23
	mantes declaramos que hemos revisado el de bajo nuestra responsabilidad lo presentamo	ocumento y lo encontramos ajustado a las normas y d s para la firma.	isposiciones legales vigentes
y por so tarito	, bejo nacena responsebilitata le precentente		21123



Radicado: D 2023070005001 Fecha: 10/11/2023

Tipo: DECRETO Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * Mediante el Acuerdo No. CNSC 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

- * La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.4.1.4.1.3.ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

- * El (la) Educador (a) **JULIAN ESTEBAN PALACIO LOPERA**, identificado (a) con cédula **71.363.989**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 90.82**, en Competencias y Desempeño.
- * La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) JULIAN ESTEBAN PALACIO LOPERA, identificado (a) con cédula 71.363.989, INGENIERO ELECTRONICO, Docente de CIENCIAS NATURALES FISICA en la (el) I.E.R. SAN SEBASTIAN DE URABA sede I.E.R. SAN SEBASTIAN DE URABA del Municipio de NECOCLI, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 90.82, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del 15 de febrero del 2023, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a JULIAN ESTEBAN PALACIO LOPERA, identificado (a) con cédula 71.363.989, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 15 de febrero del 2023; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a JULIAN ESTEBAN PALACIO LOPERA, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	Sepietana	de Equicación	
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos I Educación	150	20(10/1)
Revisó	Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa	Mankel Works	20 1023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano	Add 15 Man 70 99	561-10.5
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista	Cust	75/10/701
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón	minica Beltran M.	17/oct/2023
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Administrativo	Klenty	17/oct/2023
Los arriba firm	nantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajug		uestra responsabilidad lo
presentanios	one muss.		301023.



Radicado: D 2023070005002 Fecha: 10/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * Mediante el Acuerdo No. CNSC 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

- * La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3.ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

- * El (la) Educador (a) **MONICA KATHERINE GUZMÁN RAMOS**, identificado (a) con cédula **1.071.304.510**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 94.16**, en Competencias y Desempeño.
- * La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) MONICA KATHERINE GUZMÁN RAMOS, identificado (a) con cédula 1.071.304.510, NORMALISTA SUPERIOR, Docente de PRIMARIA en la (el) C.E.R. ANARÁ sede C.E.R. SAN PABLO del Municipio de CÁCERES, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 94.16, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del 19 de enero del 2023, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a MONICA KATHERINE GUZMÁN RAMOS, identificado (a) con cédula 1.071.304.510, en el Grado 1, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 19 de enero del 2023; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a MONICA KATHERINE GUZMÁN RAMOS, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

FECHA FIRMA Revisó Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Educación 3d (0/1) 271023 Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Hun Revisó: 26-10-2 75/10/203 Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista Revisó: Butt Revisó: 17/oct/2023 Mónica Maria Beltrán Montoya, Líder de Escalafór Beltran In 17/oct/2023 estra responsabilidad lo siciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nue <u> 311023.</u>

Radicado: D 2023070005003

Fecha: 10/11/2023

Tipo: DECRETO Destino:





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: "Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que el Departamento Administrativo de Planeación, solicitó concepto favorable, mediante oficio con radicado No. 2023020056236 del 7 de noviembre del 2023.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020056277 del 7 de noviembre de 2023.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No. 7100000111.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para apoyar actividades misionales de la Gerencia de Catastro y la puesta en marcha del proyecto implementación del modelo Land Administration Domain Mode (LADM_Col), como herramienta tecnológica que permite realizar la migración de los datos alfanuméricos, económicos y geográficos de todos los predios, a los cuales la Gerencia de Catastro le hace el respectivo monitoreo y seguimiento.

DECRETO NÚMERO

HOJA2

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Con este traslado de recursos permite dar cumplimiento a las metas de los indicadores del Plan de Desarrollo, específicamente en la atención de la alta demanda de tramites recibidos, impactando el logro de la implementación de Catastro con enfoque multipropósito como programa exitoso de la Dirección y garantizando la continuidad de la prestación del servicio púbico catastral

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

[
FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-1011	176H	2-3	C45994	220357	18.598.492	Fortalecimiento de la planeación institucional y territorial de la Gobernación de Antioquia Medellín
4-1011	176H	2-3	C45992	220344	67.884.916	Consolidación del observatorio de políticas públicas de Antioquia OPPA Antioquia
4-1011	176H	2-3	C45992	220285	15.857.943	Fortalecimiento de las entidades territoriales y departamentales en bancos de programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia Medellín
0-1010	176H	2-3	C45994	220305	25.000.000	Fortalecimiento del pilar de seguimiento del modelo de gestión para resultados
0-1010	176H	2-3	C04011	220342	225.000	Consolidación Sistema de Información Estadístico Antioquia SIETA
0-1010	176H	2-3	C45992	220332	6.736.190	Diseño y puesta en marcha del programa Taller Antioquia, para el fortalecimiento de la planeación articulada e integral en el Departamento de Antioquia
0-1010	176H	2-3	C45992	220333	589.836	Fortalecimiento de los procesos de planeación territorial en Antioquia
0-1010	176H	2-3	C45992	220338	179.507.559	Formulación del Plan Estratégico del Río Atrato y sus zonas de influencia en los Municipios de Murindó, Vigía del Fuerte, Turbo, Mutatá
4-1011	176H	2-3	C45992	220331	175.357.941	Fortalecimiento de la Planeación, articulación e integración territorial con subregiones y Departamentos hermanos a través de alianzas estratégicas, en el Departamento de Antioquia
			TO	OTAL	\$ 489.757.877	

DECRETO NÚMERO

HOJA3

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	176H	2-3	C04061	260002	212.058.585	Implementación catastro con enfoque multipropósito en el Departamento de Antioquia
4-1011	176H	2-3	C04061	260002	277.699.292	Implementación catastro con enfoque multipropósito en el Departamento de Antioquia
			TOTAL	•	\$ 489.757.877	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

JUAN GUILLERMO USINE FERNÁNDEZ
Segretario General

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA/CORREA
Gobernador de Antioquia

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Topón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	174	9-11-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	lux	9/1.203
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	VONDO	09/11/2025
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	Esset	9-11 2013
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>L</i>	10-11-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Per	10/11/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070005004

Fecha: 10/11/2023

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: "Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad, solicitó traslado presupuestal entre los rubros de funcionamiento, mediante oficio con radicado No. 2023020055774 del 02 de noviembre del 2023.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No. 7100000109.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar el traslado presupuestal del rubro denominado "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción" para los rubros: "Horas extras, dominicales, festivos y recargos" y "Viáticos de los funcionarios en comisión", dado que durante el año 2023, se han presentado una serie de gastos de viáticos, que no hicieron parte de la planeación inicial de esta vigencia, entre ellos la comisión a Corea, aprobada por el Consejo de Gobierno, visitas a los proyectos que se encuentran en ejecución con el fin de realizar el control, implicando desplazamiento de conductores, demandando gastos de horas extras.



111917

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento er la Secretaría de Productividad y Competitividad, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
161G	0-1010	С	999999	2-1-2-02-02-008	10.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
			TOTAL		\$ 10.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Productividad y Competitividad, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
161G	0-1010	С	999999	2-1-1-01-01- 001-02	5.000.000	Horas extras, dominicales, festivos y recargos
161G	0-1010	С	999999	2-1-2-02-02- 010	5.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
			TOTAL		\$ 10.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y QUMPLASI

ANÍBAL ØAVÆIA/CØRRÉ Gobernador de/Antiogylia

1 Colland

CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	dit.	3-11-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	1 yus	7-11-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	Toorw 'n	08/11/2013
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	80 Sel P	7-11-2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	1.	9-11-73
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	Peac	10/11/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y dispósiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: D 2023070005005

Fecha: 10/11/2023

Tipo: DECRETO
...Destino: FABRICA





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en el inciso 4 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."

Mediante Decreto 2023070004994 del 09 de noviembre de 2023, se concedió "comisión de servicios al exterior al señor JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.844, quien desempeña el empleo de GERENTE, de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA -FLA-, Empresa Industrial Comercial del Estado -E.I.C.E.-, del orden departamental, para los días comprendidos entre el 09 y el 12 de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de: i) reunirse con XAFEL S.A., el comercializador actual de la FLA en Ecuador, ii) realizar el lanzamiento del Ron Medellín en éste país, y iii) recorrer supermercados de grandes superficies y licoreras paretto de Ecuador, para evaluar la presencia del portafolio de la FLA en este mercado."

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora MARÍA ANTONIETTA OSORIO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.575.589, titular del cargo SUBGERENTE, Código 090, Grado 03, de la SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN, en la plaza de empleo GERENTE GENERAL, Código 039, Grado 04, ambos empleos pertenecientes a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE-, durante el período comprendido entre la fecha de posesión en éste empleo hasta el 12 de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, el señor JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 70.556.844, estará en Comisión de Servicios al exterior o hasta que el titular se reintegre al servicio, si ocurre antes de terminar la comisión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora MARÍA ANTONIETTA

DECRETO NÚMERO _____

HOJA N° 2

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

OSORIO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.575.589, titular del cargo SUBGERENTE, Código 090, Grado 03, de la SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN, en la plaza de empleo GERENTE GENERAL, Código 039, Grado 04, ambos empleos pertenecientes a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA -EICE-, durante el período comprendido entre la fecha de posesión en éste empleo hasta el 12 de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, el señor JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 70.556.844, estará en Comisión de Servicios al exterior o hasta que el titular se reintegre al servicio, si ocurre antes de terminar la comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

ANÍBAL CAVIRIA CORREA GOBERNADOR DE ANTIOQUÍA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	淋	10/11/2023
Revisá	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Clara Zupaki L	10/11/23
Revisá	Luz Stalla Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.	Justkay	10-11-23
Aprobò	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Ruce o	10-11-23



Radicado: D 2023070005006 Fecha: 10/11/2023

Tipo: DECRETO Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL INVENTARIO DE CIRCUITOS
ESTRATÉGICOS CONTENIDO EN LA ORDENANZA DEPARTAMENTAL No. 24 DEL
2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN Y DESARROLLAN LAS
COMPETENCIAS Y FUNCIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO EN MATERIA
DE INFRAESTRUCTURA VIAL "MACRO PROYECTOS-CIRCUITOS
ESTRATÉGICOS" Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 del 2022 en su artículo 119 numeral 12;

CONSIDERANDO

- Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento de los principios de igualdad, eficacia, trasparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- 2. Que el artículo 305 de la Constitución Política, en sus numerales 2 establece como atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes" y 15 "Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas".
- 3. Que la Ley 2200 del 2022 en su artículo 119, numeral 12 establece como atribuciones del Gobernador, "Reglamentar las ordenanzas departamentales".
- 4. Que mediante Ordenanza No. 24 del 3 de octubre de 2022 expedida por la Asamblea departamental de Antioquia, se reglamentan las competencias y funciones a cargo del departamento de Antioquia en materia de infraestructura vial, contempladas en el artículo 4, numeral 1, subnumeral 1.1 de la Ley 2200 de 2020 y demás normas que la adicionen, o modifiquen, o sustituyan, en el marco del macroproyecto de circuitos estratégicos.

En este acto administrativo se determinan normas generales y se señalan los objetivos y criterios marco vinculantes para la administración departamental en lo referente a la estructuración de estudios y diseños, construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías de segundo y tercer orden, asociadas a esquemas productivos, y turísticos, que propendan por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal.

*POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL INVENTARIO DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS CONTENIDO EN LA ORDENANZA DEPARTAMENTAL No. 24 DEL 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN Y DESARROLLAN LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL "MACRO PROYECTOS-CIRCUITOS ESTRATÉGICOS" Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

- 5. Que en el artículo segundo de dicha Ordenanza, se define circuito estratégico, como aquel corredor vial existente (primer, segundo o tercer orden a cargo de la nación, departamento o municipios), por definir o estructurar, en servicio u operación que presenta una o varias de las siguientes características:
 - Conecta dos cabeceras o centros poblados.
 - · Conecta una cabecera con una vía nacional.
 - Conecta cabeceras o centros poblados con otros departamentos.
 - Conecta la vía con otro modo de transporte, por ejemplo: fluvial, marítimo, férreo o aéreo.

Los circuitos se constituyen en una herramienta de planeación que juegan un papel preponderante en el desarrollo integral de los territorios, susceptibles de desarrollarse mediante la intervención de tramos.

- 6. Que la Ordenanza No. 24 de 2022, incorpora un anexo técnico denominado "Inventario de los Circuitos Estratégicos", el cual de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2, puede ser objeto de incorporación de nuevos circuitos por medio de un decreto expedido por el Gobernador, siempre y cuando se cumpla una o varias características de la definición contenida en el mencionado artículo.
- 7. Que es voluntad de la administración departamental, incorporar dentro del anexo técnico denominado "Inventario de los Circuitos Estratégicos", cuatros (4) corredores viales que cumplen con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza No. 24 de 2022, según concepto técnico de la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física con radicado 2023020056670, como se muestra a continuación:
 - Uramita Peque: Vía de segundo orden a cargo del departamento, con código 62AN09.
 - a. Conecta dos cabeceras o centros poblados: conecta a Uramita, Juntas de Uramita y a Peque.
 - b. Conecta una cabecera con una vía nacional: Peque con Mar 2.
 - 2) <u>Campo Alegre (Ruta 25 Caucasia) Colorado Nech</u>í: Vía de segundo orden a cargo del departamento, con código 25AN18.
 - a. Conecta dos cabeceras o centros poblados: conecta a Colorado y a Nechí.
 - b. Conecta una cabecera con una vía nacional: Nechí con "Conexión Norte".
 - 3) <u>El Chaquiro (Ruta 25) Aragón Te a Labores</u>: Vía de tercer orden a cargo del departamento, con código 25AN10.
 - a. Conecta dos cabeceras o centros poblados: conecta a Labores con San José de la Montaña por el norte, y por el sur, a Labores con Belmira.
 - b. Conecta una cabecera con una vía nacional: conecta a las cabeceras de Belmira y a San José de la Montaña con la vía Medellín – Los Llanos.

HOJA3

'POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL INVENTARIO DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS CONTENIDO EN LA ORDENANZA DEPARTAMENTAL NO. 24 DEL 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN Y DESARROLLAN LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL "MACRO PROYECTOS-CIRCUITOS ESTRATÉGICOS" Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

- 4) <u>La Usa (Río Cauca) Caicedo</u>: Vía de segundo orden a cargo del departamento, con código 25BAN06.
 - a. Conecta una cabecera con una vía nacional: Caicedo con "Mar 1 en la vía Bolombolo-Santa Fe de Antioquia".
- 8. Que en su artículo noveno la Ordenanza en comento, establece que el Gobernador del departamento de Antioquia, para el ejercicio de las funciones propias relacionadas con el acto administrativo emitirá los respectivos decretos, resoluciones y órdenes que sean necesarias y pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Adicionar al Inventario de Circuitos Estratégicos anexo a la Ordenanza No. 24 de 2022, las vías que se relacionan a continuación:

Código de vía	Nombre de la vía
62AN09	Uramita - Peque
25AN18	Campo Alegre (Ruta 25 - Caucasia) - Colorado - Nechí
25AN10	El Chaquiro (Ruta 25) - Aragón - Te a Labores -
25BAN06	La Usa (Río Cauca) – Caicedo

ARTÍCULO 2º. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESEYY CÚMPLASE

ANÍBAL/GAVIRIA CORREA Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

ecretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE

Secretario de Infraestructura Física

NOMBRE				RMĄ			FEC	HA
Mario Hernando Agudelo Rueda-Profesional SIF	Ι.		Ţ			01	10	2023
Natalia Restrepo López- Directora Asuntos Legales SIF	1	0		V-		09	Iπ	wis
Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control		۲	~			10/	u i	1202
Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico			2		\mathbb{R}	10/	11/1	23
	Mario Hernando Agudelo Rueda-Profesional SIF Natalia Restrepo López- Directora Asuntos Legales SIF Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control	Mario Hernando Agudelo Rueda-Profesional SIF Natalia Restrepo López- Directora Asuntos Legales SIF Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control	Mario Hernando Agudelo Rueda-Profesional SIF Natalia Restrepo López- Directora Asuntos Legales SIF Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control	Mario Hernando Agudelo Rueda-Profesional SIF Natalia Restrepo López- Directora Asuntos Legales SIF Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control	Mario Hernando Agudelo Rueda-Profesional SIF Natalia Restrepo López- Directora Asuntos Legales SIF Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control	Mario Hernando Agudelo Rueda-Profesional SIF Natalia Restrepo López- Directora Asuntos Legales SIF Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control	Mario Hernando Agudelo Rueda-Profesional SIF Natalia Restrepo López- Directora Asuntos Legales SIF Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control	Mario Hernando Agudelo Rueda-Profesional SIF Natalia Restrepo López- Directora Asuntos Legales SIF Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GUATAPÉ LA PIEDRA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" BPIN 2023003050099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
- 3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
- 4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
- 5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
- 6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GUATAPÉ LA PIEDRA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" IDENTIFICADO CON BPIN 2023003050099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- 7. Que la normativa citada anteriormente, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
- 8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Administrativo de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
- 9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
- 10. Que por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
- 11. Que por otra parte, el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
- 12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
- 13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
- 14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GUATAPÉ LA PIEDRA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" IDENTIFICADO CON BPIN 2023003050099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.

- 15. Que en virtud del artículo ibídem, será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías. En todo caso, corresponderá al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías.
- 16. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
- 17. Que el municipio de Guatapé formuló y presentó el proyecto de inversión "PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GUATAPÉ LA PIEDRA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" identificado con BPIN 2023003050099, por valor total de mil ochocientos sesenta y nueve millones treinta y cinco mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.869.035.996), de los cuales seiscientos ochenta y un millones de pesos (\$681.000.000) serán financiados con cargo a los recursos SGR -Asignaciones Directas del departamento de Antioquia, ochocientos diecinueve millones de pesos (\$819.000.000) con SGR Asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia, doscientos cuarenta y cinco millones de pesos (\$245.000.000) con recursos SGR Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, y ciento veinticuatro millones treinta y cinco mil novecientos noventa y seis pesos con recursos propios del municipio de Guatapé.
- 18. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GUATAPÉ LA PIEDRA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" identificado con BPIN 2023003050099:
 - MGA esquema SUIFP SGR.
 - Concepto Técnico de viabilidad emitido por el secretario de planeación y Obras Públicas del municipio de Guatapé.
 - Certificados de idoneidad de la entidad ejecutora Empresa Autónoma de Guatapé
 - Certificado de impacto regional.
 - Resolución de viabilidad No. 250 del 7 de noviembre de 2023.
 - Oficio de responsabilidad de viabilización firmado por el alcalde y el secretario de planeación del municipio de Guatapé.
 - Ficha de viabilidad del proyecto.
 - Certificado de incorporación del proyecto de inversión "Pavimentación de la vía Guatapé la Piedra del municipio de Guatapé" identificado con BPIN 2023003050099, en el capítulo independiente de inversiones con cago al sistema general de regalías.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GUATAPÉ LA PIEDRA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" IDENTIFICADO CON BPIN 2023003050099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- 19. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023.
- 20. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de la vía Guatapé la Piedra del municipio de Guatapé" identificado con BPIN 2023003050099, se encuentra en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente, infraestructura para la movilidad sostenible", "programa de acompañamiento en la infraestructura física en los municipios".
- 21. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de la vía Guatapé la Piedra del municipio de Guatapé" identificado con BPIN 2023003050099, se articula con la categoría de las iniciativas para Asignación para la inversión regional 60%: Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas, y con la categoría de las iniciativas para Asignación directa: Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas, del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
- 22. Que al analizar el proyecto de inversión "Pavimentación de la vía Guatapé la Piedra del municipio de Guatapé" identificado con BPIN 2023003050099, el municipio de Guatapé, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADas.aspx
- 23. Que mediante Resolución No 250 del 7 de noviembre de 2023, el alcalde del municipio de Guatapé, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Pavimentación de la vía Guatapé la Piedra del municipio de Guatapé" identificado con BPIN 2023003050099.
- 24. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.
- 25. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Pavimentación de la vía Guatapé la Piedra del municipio de Guatapé" identificado con BPIN 2023003050099, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

DECRETO NÚMERO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GUATAPÉ LA PIEDRA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" IDENTIFICADO CON BPIN 2023003050099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ALOH

5

- 26. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
- 27. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
- 28. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
- 29. Que mediante certificado del 31 de octubre de 2023, el municipio de Guatapé propuso a la Empresa Autónoma de Guatapé, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
- 30. Que el alcalde de Guatapé certifico la experiencia, trayectoria e idoneidad de la Empresa Autónoma de Guatapé para ejecutar el proyecto de inversión.
- 31. Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Pavimentación de la vía Guatapé la Piedra del municipio de Guatapé" identificado con BPIN 2023003050099.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Pavimentación de la vía Guatapé la Piedra del municipio de Guatapé" identificado con BPIN 2023003050099 por valor total de mil ochocientos sesenta y nueve millones treinta y cinco mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.869.035.996), como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050099	Pavimentación de la vía Guatapé la Piedra del municipio de Guatapé	Transporte III		\$1.869.035.996
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	4 meses		\$ 819.000.000
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas			\$ 681.000.000
Municipio de Guatapé	SGR- Asignación para la inversión local según NBI y			\$ 245.000.000

DECRETO NÚMERO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GUATAPÉ LA PIEDRA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" IDENTIFICADO CON BPIN 2023003050099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

HOJA

6

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
	municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.			
Municipio de Guatapé	Recursos propios		Γ	\$ 124.035.996
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$1	1.500.000.00	0	

	VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):	
Sistema General de Regalías	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	2023-2024	\$ 819.000.000	N.A	N.A	2023-2024	
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones directas	2023-2024	\$ 681.000.000	N.A	N.A	2023-2024	

ARTÍCULO 3º. Designar a la Empresa Autónoma de Guatapé, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Pavimentación de la vía Guatapé la Piedra del municipio de Guatapé" identificado con BPIN 2023003050099, como se indica a continuación:

	EJE	CUCIÓN PROYECTO	0
Va	Valor Total		Tipo de Recurso
\$1.8	69.035.996	SGR – Asignación para la inversión regional 60% SGR – Asignaciones directas SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municip de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Guatap Recursos propios del municipio de Guatapé	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa Autónoma de Guatapé	Fuente	 SGR – Asignación para la inversión regional 60% SGR – Asignaciones directas SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Guatapé. Recursos propios del municipio de Guatapé
		Valor Ejecución	\$ 1.728.659.634
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa Autónoma de Guatapé	Fuente	 SGR – Asignación para la inversión regional 60% SGR – Asignaciones directas SGR- Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Guatapé. Recursos propios del municipio de Guatapé
		Valor Interventoría	\$140.376.362
Munici	pios Beneficiarios del Pro	yecto	Guatapé y Granada

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GUATAPÉ LA PIEDRA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" IDENTIFICADO CON BPIN 2023003050099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

ARTÍCULO 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa Autónoma de Guatapé, identificada con NIT 800.105.497-0, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Pavimentación de la vía Guatapé la Piedra del municipio de Guatapé" identificado con BPIN 2023003050099.

DECRETO NÚMERO

HOJA 8

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA GUATAPÉ LA PIEDRA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ" IDENTIFICADO CON BPIN 2023003050099, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la Empresa Autónoma de Guatapé, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMP

ANÍBAL ĠAVIRYA/COARE Got/ernador de/Ant/oqu

PERNÁNDEZ

IAGO SIERRA LATORRE

Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA		
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramirez - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	MHK,	08 11 23		
Revisó:	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	do Fertana	02 111 2		
Revisó:	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora de Planeación Institucional y Seguirriento a la Gestión	(Vandro)K	09/11/23		
Revisó:	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental	Dun no Cal	04/11/23		
Revisó:	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos legales SIF	4.1.3	0811173		
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		10/11/27		
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	4000	10/11/23		
Los arriba	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 45 de la Ley 1437 de 2011, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
- 3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
- 4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
- 5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- 6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
- Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
- 8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
- Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
- 10. Que el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010 fue aprobado mediante Decreto Municipal No.753 del 25 de noviembre de 2021 y Decreto Departamental No. 2021070004979 del 23 de diciembre de 2021.
- 11. Que el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010 fue aprobado por valor total de diecinueve mil millones seiscientos doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$19.000.612.959).
- 12. Que mediante Decreto Departamental No. 2021070004979 del 23 de diciembre de 2021, se designó a la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible EDUH, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010.
- 13. Que mediante Decreto Departamental No 2022070004581 del 19 de julio de 2022, se aprobó ajuste consistente en ampliar el horizonte de ejecución del proyecto y cambiar los montos entre las fuentes SGR existentes, manteniendo el valor total aprobado.
- 14. Que el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible EDUH, presentó solicitud de ajuste del 17 de octubre de 2023, identificando las siguientes variables objeto del ajuste: "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "inclusión de actividades nuevas", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" y "Modificación de las fuentes ya existentes".

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- 15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 07 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "inclusión de actividades nuevas", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" y "Modificación de las fuentes ya existentes".
- 16. Que el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible
 EDUH, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:
 - Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
 - Concepto del ajuste. Anexo 02 del Acuerdo 07 de 2022.
 - Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal y por la supervisora, el cual es concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
 - Certificado de Disponibilidad de fuentes del SGR del 23 de octubre de 2023, suscrito por el Distrito de Turbo, por valor de dos mil cuatrocientos setenta millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos (\$2.470.158.671).
 - Cotizaciones.
- 17. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de dos mil cuatrocientos setenta millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos (\$2.470.158.671), correspondiente al 13% del valor total del proyecto; como se detalla a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR -Asignación para la Inversión Regional 60%	\$3.000.000.000	\$0	\$3.000.000.000
Distrito de Turbo	Asignación para la Inversión Local Según NBI y Municipios de Cuarta Quinta y Sexta Categoría	\$11.590.009.575	\$2.382.344.152	\$ 13.972.353.727
Distrito de Turbo	Distrito de Turbo - Asignación para la Inversión Local Según NBI y Municipios de Cuarta Quinta y Sexta Categoría - Vigencia Futura	\$4.324.736.932	\$0	\$4.324.736.932
Distrito de Turbo	Recursos Propios	\$85.866.452	\$0	\$85.866.452
Distrito de Turbo	SGR -Asignaciones Directas	\$ 0	\$87.814.519	\$87.814.519
	TOTAL	\$ 19.000.612.959	\$ 2.470.158.671	\$ 21.470.771.630

18. Que el 3 de noviembre de 2023 el representante legal del Distrito de turbo emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- 19. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del incremento del valor del proyecto con ocasión del aumento o disminución del costo de las actividades existentes e inclusión de nuevas actividades, así como el incremento del valor total inicial hasta del 50% del proyecto, Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas y modificación de las fuentes existentes.
- 20. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
- 21. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, que modifiquen el valor total del proyecto", "inclusión de nuevas actividades", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" y "modificación de fuentes existentes" del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010.
- 22. Que en este sentido, se aprobará un incremento de dos mil cuatrocientos setenta millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos (\$2.470.158.671) al proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010, que serán financiados con cargo a los recursos SGR Asignación para la Inversión Local Según NBI y Municipios de Cuarta Quinta y Sexta Categoría y Asignaciones Directas del Distrito de Turbo.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º Aprobar ajuste al proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010, aprobado mediante Decreto Municipal No.753 del 25 de noviembre de 2021 y Decreto Departamental No. 2021070004979 del 23 de diciembre de 2021, consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, incluir nuevas actividades, incrementar el valor total inicial hasta el 50%, Incluir fuentes de financiación del SGR y modificar las fuentes existentes, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

AJUSTE APROBADO

- 1. Aumentar el costo de una o varias actividades existentes: Se incrementa el valor de las siguientes actividades: Construir Andenes y Urbanismos, Adquirir Suministros de Grandes Insumos, Implementar PGIO-PMA, Realizar interventoría.
- 2. **Disminuir el costo de una o varias actividades existentes:** Se Disminuirá el valor de las siguientes actividades: Realizar actividades preliminares, Instalar red de aguas lluvias y obras complementarias, Construir la estructura de pavimento e Implementar PMT.
- 3. **Incremento del valor total inicial hasta el 50%:** Se incrementa el valor del proyecto en un trece porciento (13%), correspondiente a dos mil cuatrocientos setenta millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos (\$2.470.158.671).
- 4. **Incluir fuentes de financiación del SGR:** Se incluirá la fuente de financiación SGR-Asignaciones Directas del Distrito de Turbo por valor de ochenta y siete millones ochocientos catorce mil quinientos diecinueve pesos (\$87.814.519).
- 5. Modificar fuentes existentes: La fuente de inversión "SGR Asignación para la Inversión Local Según NBI y Municipios de Cuarta Quinta y Sexta Categoría" del Distrito de Turbo, aprobada inicialmente por once mil quinientos noventa millones nueve mil quinientos setenta y cinco pesos (\$11.590.009.575) será incrementada en dos mil trescientos ochenta y dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos (\$2.382.344.152), para un total de trece mil novecientos setenta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos veintisiete pesos (\$13.972.353.727).

Dimensión	Pregunta >	Respuesta posible
	¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
Ajustes al proyecto	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010, con un incremento de dos mil cuatrocientos setenta millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos (\$2.470.158.671), con cargo a los recursos SGR Asignación para la Inversión Local Según NBI y Municipios de Cuarta Quinta y Sexta Categoría, y recursos propios del Distrito de Turbo, como se detalla a continuación:

DECRETO NÚMERO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO					
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste		
2021058370010	Construcción de la primera etapa del proyecto pavimenta tu barrio en el Distrito de Turbo	Transporte	III	\$ 21.470.771.630		

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departament o de Antioquia	SGR -Asignación para la Inversión Regional 60%	\$3.000.000.000	\$0	\$3.000.000.000
Distrito de Turbo	Asignación para la Inversión Local Según NBI y Municipios de Cuarta Quinta y Sexta Categoría	\$11.590.009.575	\$2.382.344.152	\$ 13.972.353.727
Distrito de Turbo	Distrito de Turbo - Asignación para la Inversión Local Según NBI y Municipios de Cuarta Quinta y Sexta Categoría - Vigencia Futura	\$4.324.736.932	\$0	\$4.324.736.932
Distrito de Turbo	Recursos Propios	\$85.866.452	\$0	\$85.866.452
Distrito de Turbo	SGR -Asignaciones Directas	\$ 0	\$87.814.519	\$87.814.519
	TOTAL	\$ 19.000.612.959	\$ 2.470.158.671	\$ 21.470.771.630

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010, por valor de dos mil cuatrocientos setenta millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos (\$2.470.158.671), como se detalla a continuación:

Actividad	Costo inicial	Cambio en el costo	Costo total ajustado
Realizar actividades preliminares	\$ 153.442.563	\$125.874.784	-\$ 27.567.779
Instalar red de aguas lluvias y obras complementarias	\$ 1.716.376.097	\$1.521.842.383	-\$ 194.533.714
Construir la estructura de pavimento	\$ 4.425.035.103	\$4.349.663.384	-\$ 75.371.719
Construir Andenes y Urbanismos	4.117.103.598	\$5.912.137.601	\$ 1.795.034.003
Adquirir Suministros de Grandes	\$ 7.308.468.795	\$8.171.947.760	\$ 863.478.965
Insumos			
Implementar PGIO-PMA			

DECRETO NÚMERO

HOJA 7

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" BPIN 2021058370010, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	\$ 175.325.533	\$	211.312.090	\$ 35.986.557
Implementar PMT	\$200.070.177	\$	188.055.548	-\$ 12.014.629
Realizar interventoría	\$ 904.791.093	\$	989.938.079	\$ 85.146.986
TOTAL	\$ 19.000.612.959	\$21	.470.771.630	\$2.470.158.671

ARTÍCULO 4º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL CAVIRIA CORREA

Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME ERNÁNDEZ Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE Secretario de Infraestructura Física

NOMBRE FIRMA Sara Orozco Castañeda- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de 10C Proyectó Proyectos José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyecto Revisó Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo d Revisó Revisó Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos legales SIF 02/11/13 Revisó Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control Revisó Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico Aprobó Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Claudia Liliana Gallo Mejia Auxiliar Administrativa



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".